

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN Y SE CONCEDEN CINCO SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE, CLUB DEPORTIVO BALONCESTO ARIDANE LA PALMA, CLUB DEPORTIVO BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY Y CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO PASO DE FÚTBOL, PARA FINANCIAR LOS COSTES DE LA DOBLE INSULARIDAD CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES EN EL AÑO 2023.

Examinada la Propuesta emitida con fecha 30 de marzo de 2023 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de cinco subvenciones directas por razones de interés público a favor del Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote, Club Deportivo Baloncesto Aridane La Palma, Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, Club Deportivo Balonmano Mahay y Club Deportivo Atlético Paso de Fútbol, con destino a financiar los costes de la doble insularidad expuestos en las previsiones de ingresos y gastos presentadas, año 2023, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 14 de marzo de 2023, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el año 2023.

Segundo.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está consignada la partida presupuestaria 18.12.336A.480.02.00 y Línea de Actuación 184G0719 con la denominación “**APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD**”, por importe de noventa y tres mil euros (93.000,00 €), con el objetivo de financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de clubes en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para dichas entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad).

Tercero.- El día 6 de febrero de 2023, don José María García Martín, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote**, con CIF G35736818, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **SEIS MIL EUROS** (6.000,00 €), representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Cuarto.- El día 7 de febrero de 2023, don Adrián Carmona García, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Baloncesto Aridane La Palma**, con CIF G38294047, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la





documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **OCHO MIL EUROS** (8.000,00 €), representando esta subvención el 84,21% del importe de la actividad.

Quinto.- El día 6 de febrero de 2023, don Félix Montelongo Díaz, en calidad de Presidente del Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, con CIF G35621705, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS** (4.500,00 €), representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Sexto.- El día 6 de febrero de 2023, don Yomaique Martín Martín, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Balonmano Mahay**, con CIF G35142975, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **VEINTE MIL EUROS** (20.000,00 €), representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Séptimo.- El día 6 de febrero de 2023, don William Nazco García, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Atlético Paso de Fútbol**, con CIF G38602850, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS** (11.200,00 €), representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 3 de abril de 2023 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

El interés público y social que persiguen estas subvenciones queda perfectamente acreditado en el presente expediente, y consiste en financiar los costes que les ocasiona a todos estos clubes poder desplazarse a las competiciones, alojarse en las ciudades sede, moverse en dichas ciudades internamente y manutenciones, es decir, competir en igualdad de condiciones que una entidad residente en una isla capitalina.

Así, en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en los principios rectores, establece que los poderes públicos canarios deben velar por la igualdad entre todos los ciudadanos de Canarias y los grupos en los que se integran.

En este sentido, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en el artículo 2 que recoge las funciones, reconocimiento y principios rectores, en el apartado dos reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva.

Los clubes perceptores de la subvención de doble insularidad son entidades que compiten en ligas nacionales, hecho que les ocasiona una serie de gastos que, en muchos casos, no pueden asumir. Los recursos económicos con los que cuentan son mucho menores que otros clubes de islas como Gran Canaria o Tenerife, por el volumen de empresas que apoyan a unos y a otros, y los importes de las subvenciones de corporaciones locales (Cabildos y Ayuntamientos) que son muy inferiores.

Desde el Gobierno de Canarias se pretende paliar esas diferencias económicas a través de las presentes subvenciones, tratando de soportar gastos que indudablemente tienen que asumir. Por otro lado, y al ser competidores en ligas nacionales, en muchas ocasiones, se ven obligados a realizar pernoctaciones extras en las islas capitalinas, por las escasas combinaciones de vuelos que existen actualmente entre algunos puntos de la península y estas islas.

Así mismo, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, toda vez que están siendo incluidos todos los clubes que compiten en ligas nacionales de las islas no capitalinas excepto el Club Deportivo Bastián Costa Tegui, Club Deportivo Tenis de Mesa Defense, Club Deportivo Balonmano Zonzamas, Club Deportivo Magec Tías, Club Deportivo Temespín Los Llanos de Aridane, Club Deportivo Lanzarote Raqueta y Club Deportivo Teneguía que pese a habérseles remitido la documentación para la tramitación de la subvención y habiendo sido recibida por todos ellos con fecha 23 de enero de 2023, y como consta en el propio expediente, no han presentado solicitud alguna, por lo que se entiende que renuncian a la misma. En la actualidad son doce los equipos que reúnen este requisito de participar en ligas nacionales y cuya sede social se encuentra en una isla no capitalina, tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente.





Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2023, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2023 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones directas por razones de interés público.

Quinto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

Sexto.- Asimismo, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de las subvenciones.

Acumular de oficio los expedientes de concesión de las cinco subvenciones directas, por razones de interés público, a favor del Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote, Club Deportivo Baloncesto Aridane La Palma, Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, Club Deportivo Balonmano Mahay y Club Deportivo Atlético Paso de Fútbol, ya que todas ellas guardan identidad sustancial, siendo el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder a favor de los clubes que se detallan a continuación, subvenciones directas por razones de interés público para financiar los costes de la doble insularidad con motivo de su participación en competiciones estatales en el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.480.02.00





y Línea de Actuación 184G0719 con la denominación “APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD” por un importe total de **cuarenta y nueve mil setecientos euros (49.700,00 €)**:

Entidad	CIF	Importes	% del coste de la actividad subvencionada
Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote	G35736818	6.000,00 €	100 %
Club Deportivo Baloncesto Aridane La Palma	G38294047	8.000,00 €	84,21 %
Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen	G35621705	4.500,00 €	100 %
Club Deportivo Balonmano Mahay	G35142975	20.000,00 €	100 %
Club Deportivo Atlético Paso de Fútbol	G38293692	11.200,00 €	100 %
TOTAL		49.700,00 €	

2. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de las actividades a desarrollar por las beneficiarias.

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para las entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad), según las previsiones de ingresos y gastos aportadas.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre ellos:

a) Gastos ocasionados en el caso de tener que hacer noches extras en las islas capitalinas por no disponer de vuelos de salida/regreso desde sus propias islas (taxis, pernoctaciones, manutenciones,...).

b) Gastos de las segundas y/o siguientes noches extras en la Península/Baleares/Ceuta/Melilla motivado por la imposibilidad de regresar a su isla de origen por problemas de conexiones de vuelos (se podrán incluir los gastos “extras” de comidas, coches de alquiler, taxis todo ello referente a la segunda y siguientes noches en el hotel).

3. No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de pernoctaciones y manutenciones cuando el viaje sea de una sola noche.





- b) Gastos de billetes de avión / barco.
- c) Gastos de transporte de material.
- d) Gastos generados en la isla en la que tiene la sede social el club.
- e) Nóminas, recibos, compensaciones económicas, dietas o de similares características.

4. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo, es decir, **antes del 7 de enero de 2024**.

5. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente Orden, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la Orden no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la Orden y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2023 a 30 de diciembre de 2023**, sin que exista la posibilidad de prorrogar dicho plazo.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:





a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula la citada oficina pública (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002).

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo





Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:





- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha





concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1.- La justificación de la subvención, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Las **facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del **justificante bancario** de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser





ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se harán efectivos previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo





dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

El plazo de justificación de las subvenciones citadas será hasta el **7 de enero de 2024**. En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención. 8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S.

Noveno.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora





correspondiente desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, a los cuatro años prescribe el derecho de la Administración a reconocer o liquidar los reintegros en materia de subvenciones.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo mencionado.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 15/05/2023 - 13:41:51

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 340 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 15/05/2023 14:08:20

Fecha: 15/05/2023 - 14:08:20

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

01SW8sImxPTbgCcBEdn0-bReLeQ2SzhKv



El presente documento ha sido descargado el 22/12/2023 - 11:42:56